



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la Oficina de Asesoramiento Sobre Violencia Laboral.

Artículo 2°: La Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral tendrá las siguientes funciones:

- a) Capacitar y difundir la problemática de la violencia laboral en los sectores públicos y privados que conforman la Provincia de Buenos Aires.
- b) Realizar investigaciones dirigidas a una mayor y mejor comprensión del fenómeno de la violencia laboral y, especialmente, a su adecuada prevención, incluyendo la elaboración de documentos de trabajo y datos estadísticos que permitan evaluar su impacto y evolución.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

- c) Establecer vínculos de colaboración con organismos y/o entidades públicas o privadas que tengan similares objetivos a los asignados a la presente Oficina, como también con la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral dependiente de la Nación.
- d) Crear un cuerpo consultivo integrado por personas u organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la erradicación de la violencia laboral.

Artículo 3°: La Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral quedará facultada para:

- a) Recibir todo tipo de presentación que contenga consultas y/o denuncias sobre violencia laboral.
- b) Si considera que lo expuesto en la presentación revela la existencia de hechos y conductas susceptibles de ser calificadas como de violencia laboral, asesorar a la denunciante sobre los derechos que pudieren asistirle y los ámbitos para su ejercicio.

Artículo 4°: En toda su intervención la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral observará las debidas garantías de confidencialidad, discreción, imparcialidad y celeridad, procurando resguardar al máximo, la identidad de los involucrados.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados


Artículo 5°: La Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral podrá acordar con los organismos públicos y privados mencionados en la presente resolución, pautas operativas para optimizar los resultados de las funciones que tiene encomendadas.

Artículo 6°: La Autoridad de Aplicación impulsara la creación de distintas descentralizaciones de Oficinas de Asesoramiento sobre Violencia Laboral en el territorio de la Provincia.

Artículo 7°: El Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, será la Autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 8°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente norma serán imputados de las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Gen Progresistas
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad crear la Oficina de Asesoramiento Sobre Violencia Laboral, en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

El término "mobbing" es una palabra de origen inglés, que significa: to crowd about and attack or annoy. Su traducción sería abalanzarse un grupo de personas sobre otra para atacarla o acosarla. Se lo conoce bajo distintas nominaciones, a saber: acoso moral, acoso psicológico, violencia laboral, "burn out".

La Ley 13168 de la Provincia de Buenos Aires, define violencia laboral, y tipifica como violencia la inequidad salarial, establece además la protección al testigo.

A nivel nacional la Ley de Contrato de Trabajo concede a la empleadora la facultad para introducir modificaciones en las formas y modalidades de la prestación del trabajo, también exige que dicha facultad se ejerza en forma razonable para satisfacer exigencias de la OIT en la empresa; que no causen perjuicio material ni moral e impone el respeto a la dignidad de la persona trabajadora con exclusión de toda forma de abuso de derecho (artículo 66 y 68, LCT 20744).



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

El artículo 66 de la ley disponía que “el empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni altere modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador” y en su segundo párrafo, agregaba: “cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo, al trabajador le asistirá la posibilidad de considerarse despedido”. Este último párrafo fue modificado en virtud del artículo 1º de la Ley 26088 quedando redactado de la siguiente forma: “cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo, al trabajador le asistirá la posibilidad de optar por considerarse despedido por causa o accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas. En este último supuesto la acción se sustanciará por el procedimiento sumarísimo, no pudiéndose innovar en las condiciones y modalidades de trabajo, salvo que estas sean generales para el establecimiento o sección hasta que recaiga sentencia definitiva.

Con todos los anteriores términos se define el constante maltrato verbal y/o modal ejercido sobre un trabajador, por parte de su entorno laboral, sea un superior jerárquico, alguien de su misma categoría, es decir, un par, o un dependiente. El fin es generar una destrucción psicológica que se manifiesta en la pérdida de confianza sobre sí mismo, lo que genera la constante ejecución de



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

errores en su trabajo, con el objetivo de intimidar a la víctima (trabajador) a fin de eliminarla de la organización (empresa).

Dada la incidencia cada vez mayor, en el marco de las relaciones laborales, de conductas encuadradas en la calificación de "violencia laboral", que atentan contra la dignidad e integridad psicofísica de los trabajadores, han llegado al punto de ser considerada por numerosos autores internacionales como "el flagelo del Siglo XXI".

Estas conductas adquieren la forma de acoso moral o psicológico que, en el mundo del trabajo, se manifiestan como abuso de poder para doblegar la voluntad del otro, mediante el empleo de la fuerza física, psicológica, económica y política.

Con ello no sólo se atenta contra la integridad del trabajador en su marco de desempeño, llegando al extremo de provocar su renuncia y/o enfermedad, sino que, obviamente, tales graves consecuencias repercuten en sus otros ámbitos de pertenencia y en su propio entorno familiar.

Entendiendo que resulta imprescindible la adopción de medidas específicas que, en el marco general de la protección de los derechos de los trabajadores, contemplen la materia relativa a la violencia en el trabajo, mediante el diseño de políticas tendientes a su prevención y contralor.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

En virtud de lo expuesto, es imprescindible sumar a las tareas de difusión, sensibilización y capacitación, el diseño de un procedimiento que permita, en forma ágil y eficiente, recibir las citadas presentaciones y canalizarlas hacia los ámbitos competentes para su correspondiente análisis y la eventual determinación de responsabilidades.

Por tal motivo resulta fundamental la creación de la Oficina de Asesoramiento Sobre Violencia Laboral, para que la misma capacite, investigue y difunda sobre la problemática, como así también sea una herramienta para aquellos trabajadores que sufren hechos como los mencionados, teniendo de esta manera un espacio de asesoramiento y contención.

Es necesario que la Oficina dependiente del Ministerio de Trabajo de la Provincia trabaje en forma conjunta y mancomunada con la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral que se encuentra a nivel Nacional.

Para ir concluyendo es necesario aportar datos estadísticos que plantean que alrededor de un 15% de la población activa sufre de situaciones de mobbing. En algunos países como Suecia, se estima que este es el trasfondo de entre el 10% y 15% de los suicidios. No es para tomarlo en broma.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Basándonos en el daño que perciben muchos trabajadores que sufren de
Violencia Laboral y entendiendo que el mismo en muchos casos resulta
irreparable, es que solicito a los Señores Legisladores su acompañamiento en el
presente Proyecto de Ley

Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Gen Progresistas
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.